el r.º leera pausadamentelas columnas del estado de la edad: Dassará que diva camandir Estudo eclesiástico secular y regular a con está tirada a lo ancho cu el pliego de casados cu

el período correspondiente, como ma HESANTANDER A Como o vonero ausiliar.

dra usarse de otro que facilità la operacion con ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y DOMINGOS, salari odoum ob orroda

números en vez de rayas que contadas dan dichos Se suscribe : Santander, Martinez; Madrid, Jordan; Barcelona, Oliva, Bilbao, Depont. Precios de suscricion. En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs. al oup el

cion que cada clérigo tenga á determinadas igle-

en el articulo 20 y subbiguicutes, y se formará la

Continua la Instruccion para la formacion del cenviduos don distinción de la destinos que tienen.

demas canitaes colegiados: a los parro-

Art. 10. Copiadas todas las relaciones de los vecinos del pueblo, se trasladarán despues en el mismo cuaderno las de los vecinos del campo, principiando en hoja distinta con este título: Habitantes del campo.

Art. 11. En la primera columna se pondrá, en vez del nombre de la calle &c., el del término, pago &c.y en la segunda quedará el de la casa.

Art. 12. Debajo de estas rotulatas se pondrá en la primera el nombre del terreno en que está situada la casa, y en la segunda el que tenga esta, como quinta de tal, cortijo, venta &c.

Art. 13. En las columnas restantes se estamparán los nombres y circunstancias de las personas, separando las diversas familias con una raya, siguiendo en un todo el método observado en las relaciones de la poblacion.

Art. 14. Al fin de este cuaderno se notarán las noticias importantes de los que pasen de cien años; designándolos por su nombre y domicilio. Estas circunstancias deben hallarse por nota en las respectivas relaciones.

CUADERNO II.

Recuento de casas religiosas.

Art. 15. Este segundo cuaderno se rayará con las mismas divisiones que tienen las relaciones domiciliarias números 2 y 3, y se foliarán sus hojas del mismo modo que las del primero.

Art. 16. En él se trasladarán primero las relaciones conventuales de varones, y segundo las de las monjas, poniendo á la cabeza en letras grandes el nombre con que es conocido el convento. la orden á que pertenecen, y si es calzado o descalzo.

CUADERNO III.

M.E.C.D. 2015

Sumario clasificado de la poblacion. Art. 17. Debajo del título que precede se pon= se continuerries

drá el nombre del pueblo y del señorio, realengo, abadengo &c. a que corresponda, como Sumario clasificado de la población de Alcantara, villa la orden militar de..... &c.

gun està en el mismo modelo núm: 2., me-

the yours, los vindos, y vindas, Tomara, ours, ner----

Como este método podria causar a guna con-

Lor of the Lor de lord lord of the manuscraft and the lord of the

tado modelo núm. 2.

Art. 18. Teniendo luego a la vista los cua-dernos 1.º y 2.º, y contando el número de vecinos que marcan las rayas tiradas a lo ancho de las relaciones, y el de los individuos que contienen asi en la población como en el campo, se sacará la suma total de unos y otros, como aparece en la tabla siguiente:

Lo mismo se ejecutará con respecto á los ca-sados, viudos &c. usando de uno de los dos mé-

En la ciudad, villa & hay 7676 vec. y 28564 alm. En el campo.

Total en el pueblo y su aratas on noisarogo al isa

Resumen total de habitantes por edades, sexos y estados. EDADES.

Art. 19. Las personas que componen los vecinos del pueblo y su término se han de dividir, sin distincion de si viven en poblado o en el campo, por edades, sexos y estado, para sacar las sumas !

de dichas tres clases. año, que corresponde á los niños y niñas que no hayan cumplido 12 meses, y se seguirán contando luego por quinquenios de uno á cinco, de cinco á diez, y asi sucesivamente hasta llegar á 90; pues desde este número hasta el de 100 se contarán año por año: 91, 92 &c. De 100 en adelante se contarán por meses. Anabhar Anar Anar

the manufacture of the state of Métodos para hacer estas clasificaciones.

NACLONES, FOR WARRES, INBARRAS. Art. 20. Se formarán seis tablas iguales al modelo núm. 2.º en otros tantos pliegos numerados, y al 1.º se le pondrá el rótulo de solteros, al 2.º el de solteras, al 3.º el de casados, al 4.º el de casadas, al 5.º el de viudos y al 6.º el de viudas.

Una persona se encargará de llenar los pliegos de solteros y solteras; otra los de casados y casade 1256. E Cuartos.

das y otra los viudos y viudas. Tomará otra persona los cuadernos 1.º y 2.º, y empezando por el 1.º leerá pausadamente las columnas del estado y de la edad: bastará que diga casado de 36 años. El que tenga los pliegos de casados, al oir esto hará una raya de arriba abajo, cruzando la que está tirada á lo ancho en el pliego de casados en el período correspondiente, como muestra al ci-

tado modelo núm. 2.º

Como este método podria causar alguna confusion en los pueblos de numeroso vecindario, podrá usarse de otro que facilita la operacion con ahorro de mucho trabajo. Este consiste en colocar números en vez de rayas que contadas dan dichos totales, poniendo 1-2-3-4- y asi hasta donde llegue el total que se busca, de modo que cuidando de que la numeracion sea corelativa, el último número manifestará su correspondiente total, segun está en el mismo modelo núm. 2.º, método 2.9

Art. 21. Concluida esta lectura, se sentarán en otro papel por separado y con distincion todas las partidas que dieren los diversos períodos

de la edad por ejemplo:

Vec1397

90 00

mituo

-68 98

	Numeración de solteros.	derings 1.0
De	menos de un año 3.	30
De	uno á cinco 8	00
De	cinco á diez 7	5 o
&c	· 在一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个) 160 Hott
78 0	mos some we will an inde i en	tus at a tao

Suma. 1880

Lo mismo se ejecutará con respecto á los casados, viudos &c. usando de uno de los dos métodos indicados.

La suma total de estas seis numeraciones debe ser igual à la de la tabla núm. 1.0; no resultando asi la operacion no estará bien hecha, y deberá rectificarse to severable table segunda.

or edades, sexus y	SOLTEROS.		CASADOS.		viudos.	
EDADES.	Var.s	Hem ^s	Var.	Hems	Var.s	Hem
han de dividir, sin.	is om	moi	12 7 0	dand	os del	a l
De menos de un año.	144	1193115	ATA 18	en ne	iouals	D
De uno á cinco.	9 301	ate4	C 804X,9	a , and	sb9 10	9
De cinco á diez	2	3.2	class	021 65	HOLD S	13
De quince à veinte	THE RESERVE AND ADDRESS OF	616-95	582	beli	1288	1
&ca. sup. sount. & sou	111.80	1 6.90	10039	100 9	(P 0)	13
seguirán contaction seguina.	017	b Soin	911 2 11	up In	olo i olo	ol I

Art. 22. En los pueblos que hubiere estrangeros se formará la tabla siguiente.

> Estrangeros.

NACIONES. VARONES	HEMBRAS.
le e. Alemanes	dele nume:
Ingleses	cie socialis.
sognisse encargard de Honar Los segus.	101910551

Art. 23. Para clasificar los eclesiásticos se seguirá un método análogo al que se ha prescrito en el artículo 20 y subsiguientes, y se formará la

TABLA CUARTA.

· 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Estado eclesiástico secular y regular.
Eclesiásticos seculares distribuidos por sus órdenes.
M. R. arzobispo y obispo ausiliar 2
Presbíteros 180
Diáconos
Subdiáconos
De órdenes menores 12
Tonsurados 2
Suma total 258

Art. 24. Para formar las listas de la asignacion que cada clérigo tenga á determinadas iglesias y ministerios que en ellas ejerce, se oficiará por los Ayuntamientos á los superiores de las colegiatas y demas cabildos colegiados; á los párrocos y demas superiores de cualquiera clase de iglesias, pidiéndoles razon numérica de sus individuos con distincion de los destinos que tienen, advirtiéndoles que no han de mezclar las clases. Estas noticias servirán para comprobar los resultados que produzcan las relaciones domiciliarias

copiadas en los cuadernos números 1 y 2. Después se formará la lista siguiente:
r Catedral. Dignidades
Dignidades con canongía aneja. 10
Canónigos.
Racioneros
Medios racioneros
Curas párrocos
Tenientes idem
Beneficiados con residencia 20
Capellanes, apuntadores y atros mi-
nistros
Sacristanes
Acólitos 20
Empleados en el archivo &c 40
Capilleros ó santeros y sirvientes. 10
satzi antiormata y succession na von zotobnangia
Tolegiala. Prior
Abad
Dignidades 4
Canónigos
Racioneros 4
Art. ib. Este segundo ouadergo se rayana con
quias y Beneficiados con residencia
quias y Beneficiados con residencia 20
ausiliares. Capellanes y asignados , 112
Sacristanes
Acólitos
&c.
Munidores y otros sirvientes 20
&c. &c
Y asi de las demas iglesias, y á continuacio
se pondrán los clerigos que no tienen asisteno
determinada bajo los títulos de

Beneficiados simples.

Clérigos sin asignacion. . .

Se continuará.)

Gobierno político de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 26 del próc-

simo pasado la Real órden siguiente:

La esperiencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invencion y de introduccion, especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado á pesar de su publicación, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el mas notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atencion de S. M., que solicita por los intereses industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarán su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del artículo ó aclaracion 3.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1829, que anula el privilegio concedido si antes de un año y un dia no se hace constar en el conservatorio de artes la realizacion del procedimiento, ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto mas necesario llamar la atencion sobre esta - Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el articulo ar del citado decreto de 27 de Marzo, el cual solo ecsigia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia ú omision en esta parte pudieran ser fatales al écsito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que, para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que asi se verifique acompaño de Real órden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1838. de los pueblos de Bezana, PrezantelouramoZ=

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR.

ria de Aguirre, vocal secretario.

que componen unos cien vecinos. Santander 20

Del decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha nota-do con frecuencia.

Articulo 3.º Las Reales cédulas de privilegio se espedirán por cinco, por diez, ó por quince años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años, si la solicitud fuese para introducirlos de otros paises; entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llama de introduccion, ha de ser para ejecutar y pomer en práctica en estos Reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del estrangero.

Art. 4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando justa causa: los concedidos por diez y quin-

ce años serán improrogables.

Art. 6.ª Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por si ó por medio de apoderado y por memorial presentado al Intendente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid si les conviniere.

Art. 7.º Al memorial acompañarán: 1.º una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor espresandose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traida de otro pais, y el tiempo de la duracion conforme al articulo tercero: 2.º un plano ó modelo con la descripcion y esplicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente como no practicando hasta entonces.

Art. 11. A esta espedicion (la de la Real cédula de privilegio) ha de proceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real conservatorio de

artes los derechos siguientes combivorq 109

Se pagarán ademas ochenta reales por los gas-

tos de espedicion de la Real cédula.

Art. 21 Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.9 cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion: 2.º cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud: 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia: 4.º cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuan do se deja de tener en práctica el objeto un año y un dia sin interrupcion: 5.9 cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del Reino, ó descrito en dibros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro pais, habiendolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio. obneibneta ribem nie

-ue Aclaraciones contenídas en la Real órden espendido por el Ministerio de Hacíenda en 14 de Junio de 1829 mino la colo de 190 de 1829 mino de rebajados el por el

traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, seno para la ejecucion de ellas en el Reino, recayendolsolamente el privilegio en da parte ló medio que no estuviese practicado antes en España, sino perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

mo vá dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del estraugero las máquinas instrumentos y demás, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de comercio ó por Reales órdenes.

3.ª Que todo el que obtubiere Real cédula de privilegio de introduccion, haya de presentar dentro de un año y un dia, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en prác-

⁽¹⁾ Nota. Ahora el Gefe político.

tica el objeto de su privilegio; cuyo testimonio se presentará al Intendente (1) quien lo remitirá al consejo de Hacienda (2) y este al Real conservatorio de artes para que lo registre.

4.ª Que si pasando el año y dia no se bubiere presentado dicho documento, el consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándolo al Director del conservatorio de artes para que proceda con arreglo al articulo 25 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Santander 28 de Abril de 1838 .= El

G. P. J. Rafael de Hereño.

Amortizacion = Venta de Fincas = Anuncio mim. 50.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia dada en el espediente de subasta de fincas del suprimido convento de monjas de Sta. Cruz de esta ciudad se ha mandado publicar la tasacion

y capitalizacion siguientes:

TASACION. Decimos los infrascritos péritos nombrados para la tasacion de la huerta del estinguido convento de Sta. Cruz, al presente fábrica nacional de cigarros, que la hemos medido, reconocido y valuado con la mayor detencion, teniendo presente la situación que ocupa su arbolado, clase de terreno y la de estar cercada por las partes del Sur, Oeste, Norte y el Este, habiendo dejado la servidumbre de luces y ventilacion en 15 pies de distancia en todas las paredes que circunvalan el edificio, esto es entendiéndose para mayor claridad en todos los grupos salientes cuya figura ira guardando el terreno. El comprador, caso de edificar o cerrar con pared la huerta por aquella parte deberá dejar cinco pies de su propio terreno, cuyo intérvalo de los veinte que quedará ser vicán de luz y ventilacion para la fábrica, y edificios si los ejecutase el comprador de la huerta. Al Norte de la oficina de la contaduría de la fábrica de cigarros hemos dejado 40 pies de hueco sin medir atendiendo, á que en lo subcesivo habrá que ensanchar aquel trozo del edificio por ser muy angosto en la actualidad. El total de la superficie que ocupa el todo de la huerta, despues de rebajados los 15 pies en todo el perimetro esterior del edificio y los 40 al Norte de la oficina de la contaduria como asimismo otros 15 al Norte de la casa que hace esquina al final de la huerta por el lado del Sur Oeste asciende á la suma de 1 20,438 pies y el valor total de la huerta con su arbolado y paredes que la cercan la valuamos en la cantidad de 87,648 rs. vn. Santander 29 de Julio de 1837. Manuel Angelde Chavarri. Domingo Roji. NOTA. Por certificacion espedida por la Contaduría de Arbitrios resulta con referencia al espediente de arrendamiento núm. 8, haberse subastado á favor de D. Ignacio Camus en 720 rs. anuales por tres años que concluirán en 31 de Diciembre de 1839: lo que se anota para los efectos prevenidos en la Real orden de 21 de Abril de 1836.

Contaduría de Amortizacion.=Sin embargo de estar mandada practicar la capitalización, no puede tener lugar en este espediente, porque el arren-

Nota. Ahora al Gefe político. Ahora al conservatorio de artes.

damiento hecho es inferior al valor efectivo que corresponde, el cual se verificó atendiendo á que los frutos no podian aprovecharse por estar destina. do entonces à cuartel el edificio contiguo que alla nado continuamente por la tropa lo inutilizaba todo.

Habiendo desistido el licitador se suspendió el curso de este espediente hasta que en 24 de Enero del corriente año se mandó por el Sr. Intendente á instancia de nuevo licitador á la espresada finca, se rectificase la tasación lo que se verificó siendo conforme á la inserta, el enp coildin divinitado

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y del interesado á fin de que con arreglo al art. 16 de la instruccion de venta de fincas manisieste lo que tenga por conveniente. Santander 21 de Abril de 1838 .= El Comisionado principal, Tomas Celedonio Aguerov medo on al 100

3. de-la Real orden de 14 de lunio de 1829, que La comision de instruccion primaria de la provincia rigenco le no de Santander. es composibilità

Hace saber: Que por ultima ve z se declara vacante la escuela de primeras letras de Bezana, que por su dotación y circunstancias ha declarado esta comision de tercera clase, y como tal debe proveerse por concurso de ecsámen, el cual se verificará en esta ciudad en las salas consistoriales el dia dos de Junio prócsimo, y hora de las 9 de la mañana. Los aspirantes á dicha escuela presentarán 15 dias antes en la secretaria de la misma sus respectivas solicitudes con los documentos que ecsige el reglamento de 16 de Febrero de 1825, y órdenes posteriores, y deberán tener entendido que en los ejercicios celebrados el 31 de Marzo fueron aprobados los de uno de los aspirantes, y que la dotacion de dicha escuela consiste en 2000 rs. vn. procedentes de una obra pia, y pagados por cuatrimestres vencidos con toda religiosidad, y cómoda habitacion gratuita para el maestro, siendo de su obligacion enseñar gratis á los niños de los pueblos de Bezana, Prezanes y Mompia, que componen unos cien vecinos. Santander 20 de Abril de 1838. Rafael de Hereño. José Maz ría de Aguirre, vocal secretario.

Bet decreto, anganico de 27 desilfaco de 1816 Ayuntamiento Constitucional de Santander.

No ha podido menos de llamar la atencion de este Ayuntamiento la criminalidad con que una mano alebosa ha procurado poner fuego por medio de cohetes incendiarios á la escagera propia de D. Hilario Landa vecino de esta citidad. Un crimen tan odioso debe alarmar á todos los hombres de bien, y la averiguación de su autor interesa al pueblo todo y á la sociedad entera; por cuya razon el Ayuntamiento no solo escita el celo de todos les empleados de Policia urbana para que practique las mas esquisitas diligencias con el fin de descubrir el perpetrador de aquel atentado, sino que ademas sobre la recompensa de dos onzas de oro que promete el referido Landa al que consiga aquel discubrimiento, ofrece tambien esta corporacion que por su parte premiará tan importante servicio. Y para que llegue á noticia de todos há acordado se anuncie al público por medio del Boletin oficial de la Provincia. Santander 27 de Abril de 1838.—P. A. del E. A.=Domingo de Agüera Bustamante, Secretario,